



Ministerio
de Ambiente

Expte. 2022/020146
R.M. 218/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 14 MAR. 2023

VISTO: las acciones desarrolladas por particulares en el arroyo Vejigas, en la cuenca del río Santa Lucía, padrones Nos. 2777 y 2779, del Paraje San Ramón, Departamento de Canelones (Exp. 2022/36001/020146);

RESULTANDO: I) que la Dirección General de Gestión Ambiental de la Intendencia de Canelones, comunicó a esta Secretaría de Estado, haber ingresado a los mencionados padrones, propiedad del Sr. Carlos Díaz, constatando la extracción de áridos del álveo del arroyo Vejigas por las empresas DELMAR LTDA. y NIELNA S.A., mediante la utilización de maquinaria pesada y camiones;

II) que en la misma denuncia se señala haber identificado el represamiento de aguas de dicho arroyo para posibilitar el ingreso vehicular, con utilización de escombros de diferente tipo y cubiertas neumáticas, así como la modificación del cauce, con desvío de aguas a través de un canal, destrucción del monte ribereño y de la protección de las márgenes;

III) que técnicos de la Dirección Nacional de Aguas, acompañado de personal departamental municipal, con fecha 2 de febrero de 2023, realizó una inspección al sitio denunciado (Exp. 2022/36001/ 001605), informando que al momento de la actuación no se encontraba propiamente represado, pero sí conformando una modificación temporal por desviación del curso (numeral 3º del artículo 33 del Código de Aguas), sin noticia de la Administración, lo que constituiría una infracción susceptible de ser sancionada;

IV) que con fecha 9 de febrero de 2023, el Departamento de Protección de la Biodiversidad, de la Dirección Nacional de Biodiver-

sidad y Servicios Ecosistémicos, informa que efectuó una inspección en la zona objeto de la denuncia, relevando tres zonas en los referidos padrones y concluyendo que se ha producido una alteración al régimen natural del arroyo Vejigas, así como una serie de afectaciones directas e indirectas sobre el ecosistema fluvial, su biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados, sugiriendo -más allá de las sanciones correspondientes- requerir la recomposición, con el objetivo de restaurar la dinámica natural del cauce del referido arroyo;

V) que la División Área Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 9 de febrero de 2023, informa que las intervenciones han tenido lugar en el caudal del río Santa Lucía, constatándose su enlentecimiento o estancamiento, generando situaciones propicias para el desarrollo de algas y el arrastre del material utilizado, generándose contaminación por el uso de residuos de distinto tipo;

VI) que, la referida División sugiere intimar a los responsables a presentar un plan de retiro de los materiales y restauración del curso en condiciones similares a las anteriores y previa a la intervención, además de cegar los canales construidos y restablecer el curso por la traza inicial, sin perjuicio de las sanciones correspondientes;

CONSIDERANDO: I) que es deber de las personas físicas y jurídicas, abstenerse de realizar cualquier acto que pueda causar depredación, destrucción o contaminación, en contravención de la normativa aplicable;

II) que, si bien donde se realizaron las intervenciones no se trata -estrictamente- del curso del río Santa Lucía, desde el punto de vista hidráulico es el caudal de dicho río el que descarga por el cauce del arroyo Vejigas;

III) que, sin embargo, las infracciones constatadas no pusieron en peligro la fuente de agua para el suministro a la población, ya que el más importante volumen disponible para potabilizar en la



Ministerio
de Ambiente

planta de Aguas Corrientes, proviene de la represa de Paso Severino;

IV) que la denunciante Intendencia de Canelones se encontraba habilitada a intervenir y sancionar las acciones en contravención a la normativa departamental derivada de los instrumentos de ordenamiento territorial;

V) que asimismo, los padrones implicados están comprendidos en el Decreto N° 371/019, de 9 de diciembre de 2019, referido al Plan de Acción para la protección de la calidad ambiental de la cuenca del río Santa Lucía, encontrándose alcanzados por lo dispuesto en la Medida 8, dispuesta por Resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, N° 229/015, de 24 de febrero de 2015;

VI) que dada la contravención indicada, las actividades desarrolladas quedan sujetas a las medidas complementarias que se adopten para la protección del ambiente, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y determinan la obligación de los infractores de recomponer los efectos causados, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 16.466, de 14 de enero de 1994, además de la imposición de las sanciones correspondientes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los arts. 4° y 144 inc. 1° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en el art. 4° de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, en los arts. 3°, 14 y 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, en el art. 62 de la Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, en los arts. 291 y ss de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en el Decreto N° 123/999, de 28 de abril de 1999, en el art. 8° del Decreto N°

358/2015, de 28 de diciembre de 2015, y, en las Resoluciones Ministeriales (MVOTMA) N° 229/015 y 1373/015, de 24 de febrero y 9 de noviembre de 2015, respectivamente;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Intímase a las empresas DELMAR S.R.L. (R.U.T. N° 21253086 0011), NIELNA S.A. o NIELNNA S.R.L. (R.U.T. N° 217315240013), al Sr. Carlos Díaz (C.I. N° 1.558.201-1) y al Sr. José Martín Lasa Arrillaga (C.I. N° 3.160.778-0), la detención inmediata de todas las actividades de extracción de áridos, represamiento, modificación del cauce del arroyo Vejigas y afectación de la vegetación en los padrones N° 2.777 y 2.779 de la 11ª Sección catastral, Paraje San Ramón del departamento de Canelones.

2º. Confiérese vista a las personas referidas, por el término de 10 días hábiles (art. 75 y 76 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991), por cuanto:

- a) Serán suspendidas las actividades indicadas en el ordinal anterior, mediante resolución de esta Secretaría de Estado, en caso de incumplimiento.
- b) Se encuentran pasibles de ser sancionadas con multa por:
 - (i) la suma equivalente a 100 UR (cien unidades reajustables) por haber realizado una modificación temporal por desviación del curso, sin noticia de la Administración, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 123/999, reglamentario del artículo 4º del Código de Aguas;
 - (ii) la suma equivalente a 200 UR (doscientas unidades reajustables) por incumplimiento a lo previsto en la Medida 8 (Decreto N° 371/019, de 9 de diciembre de 2019), dispuesta por Resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, N° 229/015, de 24 de febrero de 2015.



Ministerio
de Ambiente

3º. Intímase a los interesados a recomponer la zona afectada, debiéndose a tales efectos, presentar en el plazo de 10 (diez) días hábiles, un plan de recomposición que deberá ser evaluado en forma conjunta por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, y que deberá incluir:

- a) La recomposición del ecosistema fluvial degradado en las tres zonas intervenidas, con el objetivo de restaurar la dinámica natural del cauce del arroyo Vejigas. Las acciones de restauración deberán incluir la destrucción de los terraplenes que fueron construidos modificando el cauce original del arroyo, y el cierre de los canales que se generaron producto de esta modificación, requiriendo la remoción de la arena de la zona alterada desde los terraplenes hacia los nuevos canales.
- b) Un plan de retiro de materiales y de restauración del curso en condiciones similares a las anteriores a la intervención
- c) Cegar los canales construidos y restablecer el curso por la traza inicial.
- d) Ejecutar la recomposición en el plazo de 2 (dos) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación a los interesados de la conformidad del plan a presentar, el que será evaluado por parte de los técnicos de las Direcciones referidas.

4º. Notifíquese a los interesados y remítase copia de la presente resolución a la Intendencia de Canelones.-



Cr. Robert D. Bouvier
Ministro de Ambiente